

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CGO NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
Bfn-103	CANESA INGENIERÍA LIMITADA "CANESA LTDA"	844.000.073	181-2010	\$8.406.211,74 más intereses y/o indexación	Resolución 083 de fecha 18 de octubre de 2018 "Por el cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 181-2010, adelantado en contra de la empresa CANESA INGENIERIA LIMITADA "CANESA LTDA", por las obligaciones declaradas dentro de la licencia de explotación BFN-103"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 121

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Elsa Lilliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

083

(18 OCT 2018)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 181-2010, adelantado en contra de la empresa CANESA INGENIERÍA LIMITADA "CANESA LTDA". por las obligaciones declaradas dentro de la licencia de exploración BFN-103."

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 09 de agosto de 2018, la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
2. Que mediante Auto No. 182 del 09 de junio de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa CANESA INGENIERÍA LIMITADA, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.406.211,74) M/CTE, por concepto de canon superficiario y multa, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles.
3. Que las obligaciones que se relacionan a continuación a cargo de la empresa CANESA INGENIERÍA LIMITADA, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad, habiendo operado el fenómeno de la prescripción a que alude al artículo 817 del Estatuto Tributario:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
GTRN-0141 del 17 de junio de 2008	N.D. 113460	Canon	1.308.495,00
	N.D. 113461	Canon	1.410.925,00
	N.D. 113462	Canon	1.503.541,57
	N.D. 113463	Canon	1.607.981,55
	N.D. 113464	Canon	1.709.268,62
	N.D. 113465	Multa	866.000,00
TOTAL			8.406.211,74

4. Que contradice los principios de economía y eficacia, insistir en un cobro coactivo cuando la acción ha prescrito y se conoce de dicha situación; además es un deber declarar la prescripción cuando esta se presente, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 181-2010, adelantado en contra de la empresa CANESA INGENIERÍA LIMITADA "CANESA LTDA", por las obligaciones declaradas dentro de la licencia de exploración BFN-103."

5. Que a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, motivo por el cual es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de la empresa CANESA INGENIERÍA LIMITADA, identificada con NIT. 844.000.073-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
GTRN-0141 del 17 de junio de 2008	N.D. 113460	Canon	1.308.495,00
	N.D. 113461	Canon	1.410.925,00
	N.D. 113462	Canon	1.503.541,57
	N.D. 113463	Canon	1.607.981,55
	N.D. 113464	Canon	1.709.268,62
	N.D. 113465	Multa	866.000,00
TOTAL			8.406.211,74

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 181-2010.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares inscritas y practicadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 181-2010, y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

18 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aura Liliana Pérez Santisteban, Gestor T1 Grado 11 Grupo cobro coactivo
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez.